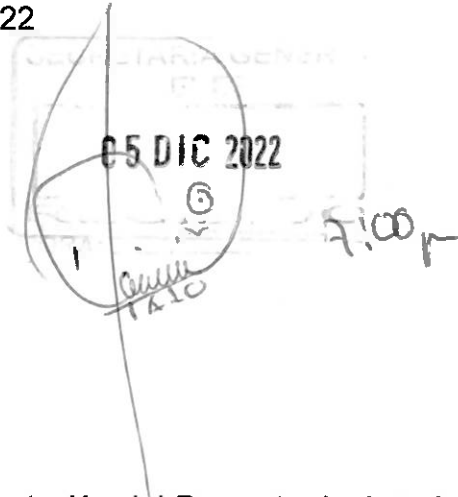


Dual

Bogotá D.C., diciembre de 2022

Doctor
DAVID RACERO
Presidente
Cámara de Representantes



Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – No. 002 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 011 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

~~Confidencial~~
Ana Isabel García S.

Gerardo José Rivas

Diego Caricelo
Juan E. Linares

ART 1

Constancio



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

2:29
inicio
TRC

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 260 de 2022 Cámara – 02 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 11 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991”, así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Parágrafo. Durante el primer mes del segundo período de sesiones ordinarias de cada legislatura, el Congreso de la República priorizará el ejercicio de la función de control político que le asiste tanto en comisiones como en plenarias, máxime cuando se trate de los partidos declarados en oposición al Gobierno Nacional.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Además de la función natural legislativa del Congreso de la República, la Constitución (Arts. 114, 135, numerales 8-9 y 208) y la Ley 5ta de 1992 (Arts.6 numeral 3, 233 al 249) facultan al Congreso para ejercer la función de control político sobre el gobierno y la administración.

En Sentencia C-432 de 2017, la honorable Corte Constitucional estableció que *“el control político apunta a toda actividad del órgano colegiado de representación popular tendiente a pedir cuentas, debatir, cuestionar o examinar la gestión y actividades del “gobierno y la administración” en la medida en que sus actuaciones tengan repercusiones sobre el interés general, con fundamento en las disposiciones constitucionales del artículo 114 anteriormente citado.*

Además, expresó el Alto Tribunal que el ejercicio de control político ejercido por el Congreso de la República se adelanta *“...con el propósito de cuestionar o investigar actividades de los restantes poderes públicos, de otros organismos estatales e inclusive de personas privadas cuyas actuaciones tienen incidencia en los intereses generales”.*

Sostiene la Corte en la misma providencia que, la “actividad legislativa” prevista en el artículo 151 de la Constitución, *“comprende no sólo el ejercicio de la función de hacer las leyes sino también el conjunto de las demás funciones que la Constitución atribuye a la Rama Legislativa del poder público. La actividad de la rama legislativa del poder público comprende, en los términos de la constitución, una función constituyente, legislativa en sentido estricto, **de control político**, judicial, electoral, administrativa, de control público y de protocolo”.* (Negrita y subrayado por fuera de texto)

Así las cosas y como ha sostenido la Corte, el control político es un dispositivo de rendición de cuentas que tienen por objetivo principal evaluar su actividad, la gestión de los asuntos a su cargo y, eventualmente, hacer efectiva su responsabilidad política y ha terminado por convertirse en un ***instrumento para ventilar las principales preocupaciones de la sociedad y en un canal de comunicación entre el Congreso y la opinión pública.***

Con fundamento a la exposición de motivos del proyecto de Acto Legislativo, se expone que a través del PAL 002 de 2022 Senado, la importancia del control político, planteando la necesidad de ampliar el período legislativo, *“...toda vez que en múltiples ocasiones las iniciativas legislativas, especialmente las de carácter gubernamental, **disminuyen la capacidad del Congreso de ejercer el control político”.***

Sumado a lo anterior, se argumenta que según las últimas encuestas sobre percepción de país, *“...el Congreso genera desconfianza y rechazo en la mayoría de los ciudadanos, lo cual deriva de una serie de beneficios que tienen los congresistas frente a la sociedad civil, como el tiempo de receso laboral”;* por tanto, dedicar el primer mes del segundo período ordinario de sesiones dedicados al control político; no sólo contribuiría a cambiar la imagen de este Congreso por el sólo hecho de sesionar; sino que el ejercicio de la función de control político se convierte en un plus considerando las palabras de

la Corte que ha sostenido que esta función congresual se convierte en un enlace de comunicación entre el Congreso y la opinión pública y es allí donde se pueden ventilar las principales preocupaciones de la sociedad y exigirle a los gobiernos que rindan cuentas a la rama legislativa y la ciudadanía.

Aunado a lo anterior y apoyado en una publicación del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga -centro de pensamiento colombiano sin ánimo de lucro, apartidista e independiente con más de 30 años de recorrido en el país- en Colombia existe hipertrofia normativa que se ve manifestado en:

- a) *Un excesivo número de normas de distinta naturaleza y origen que regulan la misma materia.*
- b) *La existencia de contradicciones (antinomias) que afectan el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, son fuente de litigios, y comprometen la eficacia de la acción gubernamental.*
- c) *El choque o solapamiento de competencias entre distintas autoridades y agencias, y entre los distintos niveles territoriales de la administración pública.*
- d) *Una enorme dispersión normativa, agravada con frecuencia por la opacidad con la que operan algunas autoridades.*

Las dos primera y la cuarta, guardan relación directa con la función legislativa de este Congreso y este exceso de normas puede, en ocasiones, generar inseguridad jurídica y afectar la gobernanza pública; pero además, la muchas de las normas se quedan en el papel y esta voluminosa producción normativa contrasta con la calificación del país en cuanto a cumplimiento y aplicación de las normas que según el Rule of Law Index elaborado por el World Justice Project, sitúa al país en el puesto 72 de un total de 112 evaluados a nivel mundial y en el puesto 19 de 30 a nivel LATAM.

Con fundamento en lo anterior, se presenta esta proposición que adicional a la priorización de la función de control político durante el primer mes del segundo período ordinario de cada legislatura busca brindar garantías a los partidos que en cada gobierno se declaren en oposición, en concordancia con la orden constitucional del artículo 112 que propende por el libre ejercicio de la función crítica frente al gobierno y el planteamiento y desarrollo de alternativas políticas y los artículos 3 y 4 de la Ley 1909 de 2018 que reza que *"la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas"* y que, dicha oposición *"permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno"*, respectivamente.

Esta proposición, además, honra al principio rector de control político consagrado en el literal i) del artículo 5 de la Ley precitada que indica que dicha función permite *"...a las organizaciones políticas verificar y controlar las acciones políticas y administrativas del gobierno"*.

Österreichische Bundesregierung
Ministerium für Arbeit, Soziales
und Konsumentenschutz

Die Bundesregierung hat beschlossen, die folgenden Maßnahmen zu ergreifen, um die Arbeitsmarktsituation zu verbessern und die Beschäftigten zu unterstützen.

1. Förderung der beruflichen Weiterbildung und Umschulung von Arbeitslosen.

2. Einführung von flexiblen Arbeitsverträgen, um die Anpassung an den Markt zu erleichtern.

3. Unterstützung von Klein- und Familienunternehmen durch gezielte Fördermaßnahmen.

4. Stärkung der Zusammenarbeit zwischen Arbeitgeber und Arbeitnehmer durch Dialogforen.

5. Verbesserung der Arbeitsbedingungen und der sozialen Sicherung für alle Beschäftigten.

David Racero



05 DIC 2022

Constante

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

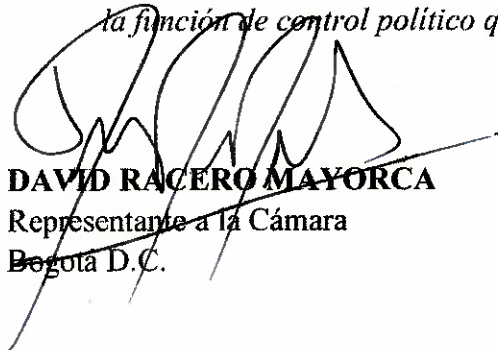
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – 02 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 11 de 2022 Senado

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:*

Artículo 138. *El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el ~~16~~ 1 de febrero y concluirá el 20 de junio.*

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.


DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constanza

SECRETARÍA GENERAL
05 DIC 2022
3:05 PM
1
Cámara
1260

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 260 de 2022 Cámara – 002 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 011 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la constitución política de Colombia de 1991”, el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político y de proponer mociones de censura que le es son propias, las cuales podrá ejercer en todo tiempo.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

ART 1.
Constitución

Proposición

Proyecto de Acto Legislativo N° 260 de 2022 Cámara – 002 de 2022 Senado,
acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 011 de 2022 Senado
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991”

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias de origen congresional, sin perjuicio de la función de control político y la realización de audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., diciembre de 2022

Doctor
DAVID RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

SECRETARIA GENERAL
05 DIC 2022
1
TAIO
5:50p

Constancia

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – No. 002 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 011 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

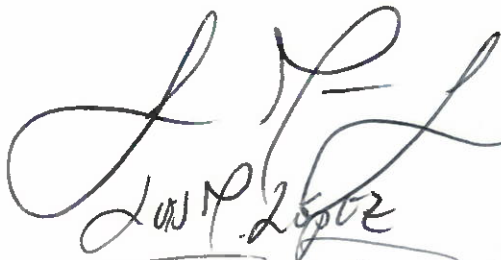
Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias de origen congresional. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo.


En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.



Andrés David Culla Aguas

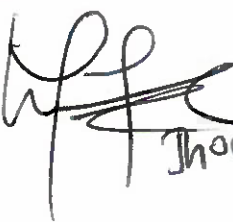

Germán Rozo Arce
Rep. Liberal - Arica

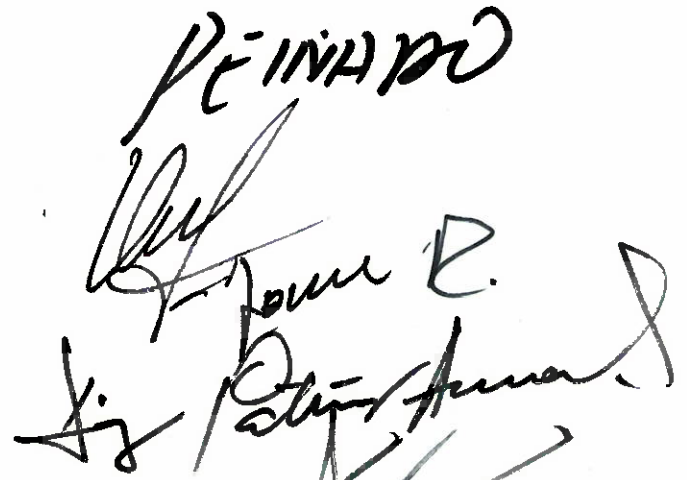

Carlos Fernández

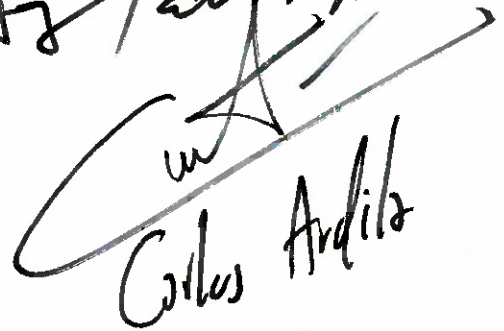

R. Ariza

Asm. 1 Suco


A. Benavente


J. Reyes

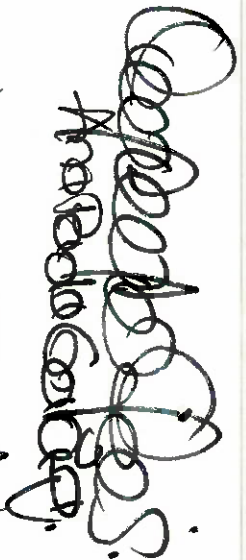
PEINADO

Juan B. Estigarribia

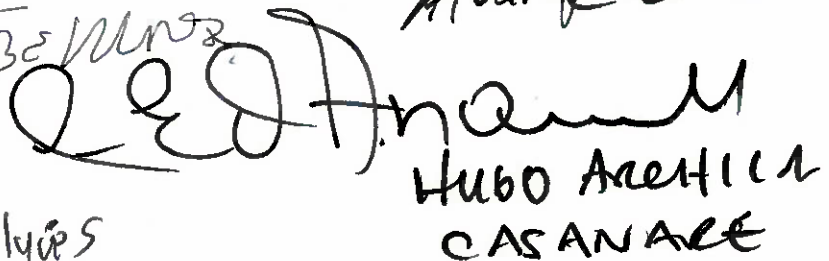

Carlos Ardila


Colby


Hector Chaparro


Alvaro Rueda


Mercedes


Humberto Arce
CASANACE

1000
1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

Handwritten notes and diagrams, including a large circular diagram with internal lines and labels, and various scribbles and lines.

CHICAGO, ILLINOIS 60607
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE